



EXPTE: CC\_14/2026\_1516/2026

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y EL CLUB BALONMANO FINESTRAT. ANUALIDAD 2026**

La fecha de suscripción del presente convenio será la correspondiente a la firma de la Alcaldesa-Presidenta, en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Finestrat.

En Finestrat, a la fecha de la firma electrónica.

**REUNIDOS:**

**DE UNA PARTE**, Doña **Natividad Algado Sellés**, Alcaldesa-Presidenta del **AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**, con CIF **P-0303900-B** y domicilio en la Casa Consistorial, sita en Plaça de l'Ajuntament, nº 1, de Finestrat (Alacant/Alicante), CP 03509; actuando en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por **Don Jorge Cuerda Mas**, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat, que da fe de este acto.

**Y DE OTRA**, **Don Luis Ángel Parro Patín**, en nombre y representación del **CLUB BALONMANO FINESTRAT**, con C.I.F. **G-01889617**, en su condición de **Presidente de la entidad**, asociación sin ánimo de lucro inscrita en el **Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el número 11112/1**, cuyos fines estatutarios son la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federativo, **siendo la principal modalidad deportiva del Club, la del balonmano**, con domicilio a efectos de notificaciones en - L'Alfàs del Pí (Alacant/Alicante), CP 0580. El Club se encuentra adscrito a la Federación de Balonmano de la Comunitat Valenciana.

El Sr. Parro Patín acredita la vigencia en el cargo como Presidente del **Club Balonmano Finestrat** mediante certificación expedida con fecha de 23 de octubre de 2025 por la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana, sobre composición de la Junta Directiva vigente, obrante en expediente.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Finestrat, adoptado en sesión celebrada el día **5 de junio de 2026**, por el que se faculta a la Alcaldesa-Presidenta para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Finestrat, firme el presente convenio, así como cuantos documentos resulten necesarios para su ejecución y cumplimiento.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad y representación necesarias para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,



## EXPONEN:

**Primero.** El Ayuntamiento de Finestrat, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrolla actuaciones de promoción del deporte, de la actividad física y de utilización saludable del tiempo libre, fomentando la práctica deportiva entre la ciudadanía y colaborando con las entidades deportivas que desarrollan actividades de interés público en el municipio.

Asimismo, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, reconoce el deporte y la actividad física como actividades de interés general y promueve la colaboración entre las Administraciones Públicas y los clubes y entidades deportivas para el desarrollo de sus fines.

**Segundo.** El CLUB BALONMANO FINESTRAT (en adelante, el CLUB) es una entidad deportiva sin ánimo de lucro cuya finalidad principal es la promoción, práctica y difusión del balonmano, especialmente entre la población infantil y juvenil del municipio de Finestrat, fomentando los valores deportivos, la formación integral de los participantes y los hábitos de vida saludables.

**Tercero.** Entre las actividades desarrolladas por el CLUB se encuentra la organización de entrenamientos y actividades deportivas de balonmano en pista y balonmano playa, así como la participación en competiciones oficiales federadas y actividades de promoción deportiva dirigidas a menores y jóvenes del municipio.

**Cuarto.** El proyecto deportivo desarrollado por el CLUB durante la temporada 2025-2026 presenta un evidente interés público, social y deportivo, al contribuir al fomento del deporte base, la integración social a través de la práctica deportiva, la adquisición de hábitos saludables y la promoción de la imagen deportiva de Finestrat.

**Quinto.** Atendiendo al carácter singular de la entidad beneficiaria, a la finalidad pública y deportiva perseguida y a la previsión nominativa de la subvención en el Presupuesto Municipal, se justifica la concesión directa de la subvención mediante convenio, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no resultar adecuada la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la consecución de la finalidad perseguida.

Obra en el expediente informe del Jefe del Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Finestrat, de fecha 14 de mayo de 2026, justificativo de la necesidad, competencia y procedencia de la suscripción del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominativa a favor del CLUB BALONMANO FINESTRAT, destinada a financiar parcialmente durante la anualidad 2026, el desarrollo de su proyecto deportivo correspondiente a la temporada 2025-2026.



En particular, **la subvención se destina a contribuir a la financiación de:**

- La organización y desarrollo de entrenamientos de balonmano pista y balonmano playa.
- La participación de los equipos del club en competiciones oficiales federadas y torneos deportivos.
- Las actividades de promoción, difusión e iniciación al balonmano dirigidas a la población infantil y juvenil del municipio.
- Las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto deportivo subvencionado.

La finalidad de la subvención es fomentar la práctica deportiva, promover hábitos de vida saludables, favorecer la formación en valores asociados al deporte y contribuir al desarrollo del deporte base en el municipio de Finestrat.

## **SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Finestrat.
- La Ordenanza General municipal nº. 21 de Subvenciones. (BOP Alicante nº. 287, de 17/12/2005)
- Plan Estratégico municipal de Subvenciones 2024-2027, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 28 de octubre de 2024 (BOP Alicante nº.185, de 29/09/2025).
- Y demás normativa que resulte de aplicación.

## **TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA**

El presente convenio tiene **naturaleza administrativa** e instrumentaliza una subvención como mecanismo de colaboración entre el Ayuntamiento de Finestrat y la entidad beneficiaria para el desarrollo de actuaciones de interés público, social y deportivo, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente instrumento constituye una actividad de fomento de actividades de interés público en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**En ningún caso, tiene naturaleza contractual ni comporta prestaciones propias de los contratos del sector público**, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no existir relación sinalagmática ni prestación onerosa entre las partes.



#### **CUARTA. ENTIDAD BENEFICIARIA**

Tendrá la condición de **beneficiaria de la subvención el CLUB BALONMANO FINESTRAT, CIF G-01889617**, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener dicha condición, no hallándose incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado precepto para acceder a la concesión de una subvención pública.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá encontrarse, con carácter previo a la solicitud y al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, debiendo mantener dicha circunstancia durante toda la vigencia del convenio, así como en el momento de la justificación de la subvención. Así como no mantener deuda alguna con la Hacienda municipal.

#### **QUINTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Finestrat aportará al **CLUB, durante la anualidad 2026**, una subvención nominativa **por un importe máximo de DOS MIL EUROS (2.000,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **341/480.32 "Convenio Club Balonmano Finestrat"** del presupuesto municipal correspondiente al **ejercicio 2026**.

La citada cuantía tiene carácter de **importe máximo**, sin que, en ningún caso, pueda superarse el coste total de las actividades subvencionadas ni la cantidad efectivamente justificada conforme a lo previsto en el presente convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo, en particular, las relativas a la justificación, control, comprobación y, en su caso, reintegro de la subvención concedida.

Las actividades y gastos subvencionables deberán corresponder al periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio del plazo establecido para la justificación de los mismos conforme a lo previsto en el presente convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **SÉPTIMA. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS**

La subvención objeto del presente convenio se destinará a la financiación parcial de las actividades previstas **en el proyecto deportivo del CLUB para la temporada 2025-2026** presentado con su solicitud de subvención de 17 de marzo de 2026.

Tendrán la consideración de actuaciones subvencionadas, entre otras:

- a) Los entrenamientos físico-técnico-tácticos de balonmano pista desarrollados en instalaciones deportivas municipales.



- b) Los entrenamientos técnico-tácticos de balonmano playa desarrollados en la Cala de Finestrat u otros espacios habilitados para dicha modalidad.
- c) La participación de los equipos del club en competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas competentes.
- d) La participación en torneos y eventos deportivos de balonmano playa.
- e) Las actividades de promoción, captación y difusión del balonmano en centros educativos y otros espacios municipales.
- f) Las actuaciones dirigidas al fomento de la igualdad, la convivencia, el trabajo en equipo y los valores inherentes a la práctica deportiva.

Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse sin ánimo de lucro y estar directamente relacionadas con los fines deportivos y sociales del club.

En ningún caso, la subvención podrá destinarse a actividades distintas de las aquí descritas, ni a fines lucrativos o ajenos al objeto social de la entidad beneficiaria.

#### **OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, resulten necesarios para la ejecución del proyecto deportivo objeto del presente convenio.

En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser gastos reales, efectivamente realizados, justificados documentalmente y efectivamente pagados dentro del plazo de justificación establecido.
- b) Estar directamente relacionados con las actividades subvencionadas previstas en el presente convenio.
- c) No superar su valor el precio de mercado.
- d) Cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto.

A mero título enunciativo, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que cumplan los requisitos anteriores, los siguientes:

- Gastos de monitores, entrenadores, coordinadores deportivos y personal técnico vinculado al proyecto.
- Gastos de arbitraje, licencias deportivas, mutualidades deportivas y derechos federativos.
- Gastos de desplazamiento necesarios para la participación en competiciones y actividades deportivas.
- Gastos de inscripción en competiciones, torneos y eventos deportivos.
- Adquisición de material deportivo fungible necesario para el desarrollo de la actividad.
- Equipaciones deportivas destinadas a los deportistas participantes.
- Seguros deportivos y de responsabilidad civil vinculados a las actividades subvencionadas.
- Gastos corrientes estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto deportivo.

**No tendrán consideración de gastos subvencionables**, y por tanto no podrán imputarse al presente convenio, los siguientes:



- a) Gastos de inversión o adquisición de bienes inventariables.
- b) Gastos relacionados con telefonía móvil, dispositivos electrónicos o **servicios de telecomunicaciones de uso general no estrictamente vinculados a la actividad subvencionada.**
- c) **Gastos de atenciones protocolarias, obsequios, cestas o similares.**
- d) **Gastos de restauración, comidas o servicios de catering, salvo que resulten estrictamente necesarios para la ejecución directa de actividades incluidas en el objeto del convenio** y debidamente justificados, y siempre dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- e) Cualesquiera otros gastos que no guarden relación directa con la actividad subvencionada o que resulten contrarios a lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, la interpretación de los gastos subvencionables se realizará conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos.

#### **NOVENA. FORMA DE PAGO**

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

El abono de la subvención tendrá carácter de pago único, que se efectuará una vez realizada la actividad subvencionada y previa presentación de la correspondiente justificación económica y técnica, de conformidad con lo establecido en la cláusula de justificación del presente convenio.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de anticipos, si así se previera en la normativa presupuestaria municipal y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

El pago de la subvención estará condicionado a la emisión de informe favorable del servicio gestor municipal (Deportes), acreditativo del cumplimiento de la finalidad subvencionada y de la correcta justificación del gasto.

En todo caso, no podrá realizarse el pago cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la hacienda estatal y municipal, así como, de sus obligaciones para con la Seguridad Social, ni cuando concurra causa de reintegro pendiente.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

**Son obligaciones de la entidad beneficiaria**, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:

- A. Cumplir el objetivo, ejecutar las actuaciones y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el presente convenio.
- B. Desarrollar el proyecto deportivo objeto del convenio durante la temporada 2025-2026, garantizando la efectiva realización de los entrenamientos, competiciones y actividades deportivas previstas.



- C. Reservar un diez por ciento (10 %) de las plazas ofertadas en las actividades deportivas objeto del presente convenio para su asignación gratuita por el Ayuntamiento de Finestrat,** conforme a los criterios que determinen por el Ayuntamiento de Finestrat (Servicios Sociales).
- D. Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, así como la realización efectiva de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- E. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Finestrat, tanto en el momento de la concesión como con carácter previo al pago de la subvención.
- F. Mantener su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana durante toda la vigencia del convenio.
- G. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control financiero y evaluación que puedan realizar los órganos de control competentes, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- H. Comunicar al Ayuntamiento de Finestrat la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.
- I. Aportar, con carácter previo al abono de la subvención, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- J. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente exigible, a fin de posibilitar las actuaciones de comprobación y control.
- K. Garantizar la adecuada visibilidad institucional del Ayuntamiento de Finestrat mediante la inclusión de la imagen corporativa municipal en equipaciones deportivas, cartelería, publicaciones, redes sociales, material promocional y demás actuaciones de difusión relacionadas con las actividades subvencionadas.**
- L. Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
- M. Garantizar que la financiación obtenida mediante otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos no dé lugar, en ningún caso, a situaciones de sobrefinanciación de las actividades subvencionadas.
- N. Proceder, en su caso, al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, incluyendo los casos de incumplimiento total o parcial de la finalidad subvencionada, de las condiciones establecidas en el presente convenio o de la obligación de justificación.



- O. **Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales** y garantizar la confidencialidad de la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de las actividades subvencionadas.
- P. Desarrollar las actuaciones subvencionadas conforme a los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, inclusión, no discriminación, respeto, juego limpio y promoción de los valores inherentes a la práctica deportiva.
- Q. **El Club deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia en el ámbito deportivo**, disponiendo de las medidas organizativas y protocolos que resulten legalmente exigibles (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).
- R. Comunicar al Ayuntamiento de Finestrat cualquier circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de las actividades subvencionadas o que pueda afectar al cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- S. Disponer de las autorizaciones, licencias, seguros y demás requisitos legalmente exigibles para el desarrollo de las actividades deportivas objeto del convenio.

#### **UNDÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN**

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LGS y con lo establecido en el presente convenio.

La justificación de la subvención deberá presentarse una vez finalizadas las actividades subvencionadas y, en todo caso, **antes del día 15 de enero de 2027**.

La documentación justificativa deberá presentarse a través del Registro General del Ayuntamiento de Finestrat e incluirá, al menos, la siguiente documentación:

- A. Cuenta justificativa integrada por una memoria de actuación y una memoria económica descriptiva de los gastos efectuados, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Finestrat (**ANEXO I a este convenio**), acompañado de las facturas y justificantes de pago correspondientes.
- B. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de difusión mediante fotografías u otros soportes que acrediten la inclusión del logotipo o imagen institucional del Ayuntamiento en las actividades y materiales relacionados con la actividad subvencionada.
- C. Facturas originales o copias auténticas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debidamente detalladas y vinculadas a la actividad subvencionada.

Cuando se presenten facturas simplificadas ("tickets"), estas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre obligaciones de facturación y permitir, en todo caso, verificar su relación con la actividad subvencionada, así como identificar al emisor, el importe y la fecha de expedición.



- D. Justificación del pago de los gastos subvencionados mediante documentos acreditativos del pago admitidos legalmente.

En caso de pago mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, deberá aportarse justificante bancario acreditativo del pago correspondiente.

Cuando el pago se hubiera realizado en efectivo, deberá constar en la factura la expresión "recibí" o "pagado", con firma, fecha y sello del emisor.

El importe máximo admisible de pagos en efectivo será el permitido por la normativa vigente de lucha contra el fraude fiscal.

- E. En caso de imputarse gastos de personal a la subvención, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Contratos de trabajo del personal imputado a la actividad subvencionada.
- b) Nóminas y justificantes bancarios de su abono.
- c) Documentos de cotización de la Seguridad Social y justificantes de pago correspondientes.
- d) Documentación acreditativa del ingreso de las retenciones practicadas en concepto de IRPF.

- F. Declaración responsable relativa a las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, indicando, en su caso, el importe y la entidad concedente, a efectos de verificar la existencia de sobrefinanciación.

- G. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A estos efectos, y dado que dichos certificados tienen una validez de seis meses desde su expedición, aquellos que hubieran sido aportados junto con la solicitud de subvención solo se considerarán válidos si, a la fecha de presentación de la justificación, no ha transcurrido dicho plazo de validez. En caso contrario, deberán aportarse nuevos certificados actualizados que acrediten dicha circunstancia.

Si la documentación justificativa presentada resultara incompleta o insuficiente, el Ayuntamiento requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a su subsanación en el plazo legalmente establecido.

#### **DUODÉCIMA. COMPATIBILIDAD**

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas destinados a la misma finalidad.

**No obstante, el importe total de la financiación obtenida no podrá superar, en ningún caso, el coste total de la actividad subvencionada.**

En caso de producirse sobrefinanciación, la aportación municipal se reducirá en la cuantía necesaria para garantizar que el importe total percibido no exceda del coste efectivamente justificado de la actividad subvencionada.



### **DECIMOTERCERA.- CONTROL FINANCIERO**

El Ayuntamiento de Finestrat podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero estime necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como la adecuada aplicación y justificación de los fondos públicos concedidos, sin perjuicio de las facultades de control atribuidas a otros órganos competentes.

La entidad beneficiaria vendrá obligada a facilitar cuanta documentación e información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

### **DECIMOCUARTA.- REINTEGRO**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, **en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.**

### **DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y FORMALIZACIÓN MEDIANTE ADENDA**

Las partes podrán acordar la modificación del presente convenio cuando resulte necesaria para la adecuada consecución de su objeto y de la finalidad de interés público perseguida, siempre que dicha modificación no altere sustancialmente su naturaleza jurídica ni suponga una desnaturalización de su régimen de subvención nominativa.

Cualquier modificación deberá formalizarse mediante la correspondiente **adenda**, suscrita por ambas partes, en la que se identificarán expresamente las cláusulas afectadas, la nueva redacción acordada y la justificación de la modificación propuesta.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo de las partes y la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, con informe del órgano gestor competente y, en su caso, de los servicios técnicos y jurídicos que resulten preceptivos.

En ningún caso la modificación podrá suponer un incremento del importe máximo de la subvención inicialmente concedida, salvo que se tramite el correspondiente expediente administrativo conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Asimismo, la modificación no podrá afectar a derechos de terceros, ni alterar el objeto esencial del presente convenio, ni suponer una desviación sustancial de las actuaciones inicialmente previstas.

La solicitud de modificación deberá formularse con carácter previo a la finalización del plazo de ejecución del presente convenio, acompañada de memoria justificativa en la que se detallen las causas que la motivan y su incidencia en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.



## **DECIMOSEXTA. REPROGRAMACIÓN Y AJUSTES INTERNOS DE EJECUCIÓN**

No tendrá la consideración de modificación del convenio, a los efectos previstos en la cláusula decimoquinta, la reprogramación interna de las actuaciones subvencionadas, siempre que no afecte al objeto del convenio, a su finalidad, al importe máximo de la subvención ni al plazo de ejecución o justificación de la subvención.

En particular, se entenderán como reprogramaciones internas, a título meramente enunciativo, los ajustes entre partidas de gasto, la redistribución de importes entre actuaciones subvencionadas o la adaptación de calendarios de ejecución, siempre que no supongan alteración sustancial de las actuaciones inicialmente previstas.

Estas reprogramaciones deberán ser solicitadas por la entidad beneficiaria con carácter previo a su ejecución, mediante escrito motivado dirigido al órgano gestor, acompañado de una breve memoria justificativa en la que se expongan las razones del ajuste propuesto.

La autorización corresponderá al órgano municipal competente en materia de subvenciones, previo informe técnico del servicio gestor, pudiendo instrumentarse mediante resolución expresa, sin necesidad de formalización mediante adenda.

En ningún caso estas reprogramaciones podrán suponer:

- a) Incremento del importe total de la subvención concedida,
- b) Modificación del objeto del convenio,
- c) Alteración sustancial de las actuaciones subvencionadas,
- d) Vulneración de los principios de estabilidad presupuestaria o de no sobrefinanciación.

Cualquier modificación que exceda de los límites establecidos en la presente cláusula deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta, mediante la correspondiente adenda.

## **DECIMOSÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y COMPROBACIÓN FINAL**

La aportación económica del Ayuntamiento de Finestrat tendrá carácter de importe máximo y, en ningún caso, podrá superar el coste efectivo de las actividades subvencionadas, realizadas, justificadas y pagadas.

A la finalización del período de ejecución, se realizará la liquidación de la subvención sobre la base del coste efectivo final de la actividad subvencionada, determinado a partir de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria.

En caso de que el coste total finalmente justificado y admitido sea inferior al inicialmente previsto, la subvención se reducirá en la cuantía necesaria para evitar que el importe concedido supere el coste efectivamente justificado de la actividad subvencionada.

Cuando se hubieran realizado pagos anticipados o abonado resultara superior al finalmente justificado fuera inferior a la subvención ya abonada, procederá el reintegro de la diferencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En ningún caso, el resultado de la liquidación podrá dar lugar a un incremento de la subvención inicialmente concedida.

#### **DECIMOCTAVA. SALVAGUARDA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes declaran expresamente que el presente convenio **tiene naturaleza administrativa de carácter subvencional**, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **y que, en ningún caso, comporta relación contractual, laboral ni de prestación de servicios entre las mismas, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

#### **DECIMONOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por representantes del **Ayuntamiento de Finestrat y del CLUB BALONMANO FINESTRAT**, con la finalidad de realizar el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones previstas, así como de proponer las medidas necesarias para su adecuada ejecución.

La Comisión tendrá como funciones el seguimiento de la ejecución del convenio, la valoración de su grado de cumplimiento, la coordinación entre las partes y la propuesta de soluciones a las incidencias que pudieran plantearse en su desarrollo.

La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio.

Sus actuaciones tendrán carácter técnico y de seguimiento, sin que en ningún caso puedan alterar el contenido del convenio ni sustituir las competencias del órgano municipal competente.

#### **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD**

La ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio corresponderá exclusivamente al **CLUB**, que asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de la organización, gestión y desarrollo de las mismas, incluyendo la responsabilidad civil que pueda derivarse frente a terceros.

El Ayuntamiento de Finestrat **no asumirá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las actividades subvencionadas**, ni mantendrá relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con las personas que participen en su desarrollo bajo la dependencia de la entidad beneficiaria.

En consecuencia, corresponderá al **CLUB** el cumplimiento de todas las obligaciones legales que resulten de aplicación, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal, administrativa y de responsabilidad frente a terceros.

#### **VIGESIMOPRIMERA. PUBLICIDAD**

La entidad beneficiaria **deberá hacer constar de forma expresa la colaboración del Ayuntamiento de Finestrat en todas las actuaciones de difusión, comunicación o**



**publicidad que se realicen en relación con las actividades objeto del presente convenio, incorporando de forma visible la imagen institucional o logotipo municipal, a fin de identificar el origen de la financiación pública.**

Asimismo, **el CLUB** deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa y medidas de difusión de la subvención previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **VIGESIMOSEGUNDA. -PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN**

Las partes se comprometen a actuar conforme a los principios de cooperación, buena fe, lealtad institucional y eficacia, con el fin de facilitar la adecuada ejecución del presente convenio y el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, se prestarán la colaboración mutua necesaria para la correcta interpretación y desarrollo de sus estipulaciones

### **VIGESIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable.

El convenio podrá resolverse, asimismo, por mutuo acuerdo de las partes o por la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.

Se consideran **causas de resolución**, entre otras, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, incluida la falta de realización o justificación de la actividad subvencionada o del cumplimiento de su finalidad.
- b) La falsedad, inexactitud u ocultación en los datos aportados para la obtención o justificación de la subvención.
- c) La obstrucción, resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación, seguimiento o control.
- d) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del convenio que impidan la consecución de su finalidad.
- e) Cualesquiera otras causas previstas en la normativa aplicable.

La resolución del convenio, cuando proceda, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro con audiencia del interesado y conforme a la normativa aplicable.

### **VIGESIMOCUARTA. -JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos o resolución del presente convenio, incluidas las relativas al reintegro de las cantidades percibidas, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad



con su normativa reguladora, renunciando las partes firmantes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

**AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**  
La Alcaldesa-Presidenta

**CLUB BALONMANO FINESTRAT**  
El Presidente

Fdo.: Natividad Algado Sellés

Fdo.: Luis Ángel Parro Patín

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Jorge Cuerda Mas

**"DOCUMENTO: CON FIRMAS DIGITALES AL MARGEN"**